

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-103

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.”;*

Que, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial



Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”;*

Que, el artículo 9 del COOTAD, sobre la facultad ejecutiva preceptúa: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 54 del COOTAD respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establece entre otras la de: *“(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;*

Que, el artículo 55 del COOTAD en los literales c), g) y l) preceptúa: *“c) (...) como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su*



jurisdicción territorial. l) Competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”;*

Que, el artículo 126 del COOTAD respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prescribe *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 28 relacionado con el uso y fuentes de materiales señala *“Las entidades públicas encargadas de la ejecución de obras de infraestructura del transporte terrestre, podrán explotar los materiales de construcción necesarios para la obra pública en áreas libres o concesionadas, acorde a los preceptos constitucionales y legales vigentes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública.”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura



Vial del Transporte Terrestre establece *“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”*;

Que, el artículo 4 Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 5 Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*;

Que, el artículo 26 Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*;

Que, el artículo 28 Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*;

Que, el artículo 47 Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 144 de la Ley de Minería establece el régimen de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, señalando que *“el Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras*



públicas en áreas no concesionadas o concesionadas, mediante autorización que deberá ser concedida por el Ministerio Sectorial, en función de la vigencia y volúmenes de explotación, los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción (Decreto Ejecutivo No. 797) señala. *“El Estado, directamente o a través de sus contratistas, podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción (Decreto Ejecutivo No. 797) indica. *“El material que se extraiga mediante libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, será empleado única y exclusivamente en la ejecución de las mismas; de usarse para otros fines, se sancionará de conformidad con lo establecido en los artículos 144 de la Ley de Minería y 49 del Reglamento General a la Ley de Minería.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción (Decreto Ejecutivo No. 797) determina. *“El Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción (Decreto Ejecutivo No. 797) establece que. *“el Ministerio Sectorial, mediante resolución motivada, otorgará la autorización de libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas”, determinando que “el material extraído podrá utilizarse únicamente en beneficio de la obra pública para la que se solicitó el libre aprovechamiento.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DDO-25-97-OF de fecha 17 de junio de 2025, el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, solicita formalmente a la Alcaldesa del GADMFO autorización para el uso de material pétreo tipo *“Material de Préstamo Importado”* (MPI), proveniente de la zona de libre aprovechamiento ubicada en la parroquia San José de Guayusa. El material será destinado a la conformación de terraplenes de accesos, pasos provisionales y otras estructuras básicas en seis contratos de construcción de puentes sobre la Red Vial Estatal E45A, tramo Coca-



Dayuma;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DDO-25-99-OF de fecha 18 de junio de 2025, el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata emite un alcance técnico complementario al Oficio Nro. MTOP-DDO-25-97-OF, explicando que los análisis de precios unitarios (APU) de los contratos no incluyen valor por adquisición del recurso mineral, contemplándose únicamente costos de extracción, transporte, extendido y colocación, respondiendo a la planificación institucional bajo el régimen de libre aprovechamiento. Referencia el "Anexo de Minas y Canteras del Proyecto Puentes CocaDayuma" elaborado por la Consultora STEELESTRUCTURAS Cía. Ltda., que identificó la zona de San José de Guayusa, ubicada en el margen derecho del río Napo, como una de las cuatro fuentes naturales técnicamente viables para provisión de material pétreo, conforme a condiciones geológicas, de acceso y compatibilidad constructiva. Adjunta el anexo técnico con análisis de precios unitarios, presupuestos y contratos, reiterando la solicitud al GADMFO *"...autorización para el uso de la mencionada fuente de material pétreo, dentro del marco de competencias del GAD Municipal y conforme a los procedimientos técnicos y administrativos correspondientes"*;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-0991 de fecha 13 de julio del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís T., Procurador Síndico del GADMFO, informa sobre el uso de combustible para convenio con MTOP, señalando que la propuesta del MTOP *"EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL"* no incluye combustible ni mantenimiento de equipos;

Que, mediante Oficio No. MTOP-DDO-25-127-OF de fecha 16 de julio de 2025, el Ing. Salvador Espinoza, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, remite al GADMFO *"El borrador del convenio para viabilizar el uso de materiales pétreos en zonas de libre aprovechamiento con fines de obra pública vial"*, señalando que el objeto del convenio es *"viabilizar el uso de materiales pétreos localizados en zonas de libre aprovechamiento bajo jurisdicción municipal, con destino exclusivo a la ejecución de obras viales en el tramo Coca – Dayuma"*;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-903 de fecha 23 de julio del 2025, el Dr. Rodrigo Nicolás Trujillo Orbe, Procurador Síndico (S) del GADMFO, solicita el levantamiento de informes técnicos para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMFO y el MTOP;

Que, con fecha 08 de agosto del 2025, el Ing. Salvador Espinoza, Director



Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, emite el “*INFORME TÉCNICO PARA LA VIABILIZACIÓN DEL USO DE MATERIAL DE PRÉSTAMO IMPORTADO (MPI) DESDE FUENTE DE LIBRE APROVECHAMIENTO UBICADA EN SAN JOSÉ DE GUAYUSA – CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA*”;

Que, a través del Informe No. GADMFO-DAM-2025-84 de fecha 08 de agosto del 2025, realizado por la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente, se establece el aporte económico municipal de USD 37.920,00, correspondiente al valor de 20.000 m³ de material pétreo tipo MPI;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-DAM-2025-1944 de fecha 08 de agosto del 2025, la Ing. Erika Félix, Directora de Ambiente del GADMFO, remite a la Alcaldesa el “*Pronunciamiento convenio interinstitucional GADMFO-MTOP*”, recomendando la aprobación del convenio interinstitucional;

Que, mediante Informe No. 0468-GADMFO-DOP-JEC-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el Ing. Luis A. Jiménez, Jefe de Equipo Caminero, establece el detalle técnico del consumo de combustible para 30 días laborales con jornada de 8 horas diarias: Motoniveladora 135 HP (840 gl, \$1.470,00), Rodillo vibratorio Liso 107 Hp (960 gl, \$1.680,00), Tanquero de Agua 600 Lts. (343 gl, \$600,60), totalizando diésel USD 3.750,60, y Bomba de Agua gasolina (18 gl, \$43,20), estableciendo un monto total de USD 3.793,80 correspondiente a la partida presupuestaria 730255001;

Que, mediante Memorando No. 1981-GADMFO-DOP-LA-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el Ing. Luis Analuisa, Director de Obras Públicas del GADMFO, remite a la Directora Financiera el Informe No. 0468-GADMFO-DOP-JEC2025, concluyendo que el consumo de combustible asciende a USD 3.793,80 (diésel: \$3.750,60 y gasolina: \$43,20), correspondiente a la partida presupuestaria 730255001, solicitando se emita la partida presupuestaria para continuar con los trámites del convenio de cooperación interinstitucional GADMFO-MTOP;

Que, con Memorando No. GADMFO-DAMB-2025-2124 de fecha 02 de septiembre del 2025, dirigido a la Alcaldesa, se establece el “*Alcance para convenio entre GADMFO y MTOP*”, refiriendo el Informe No. GADMFO-DAM-2025-89 elaborado por el Tnlgo. Rafael Sánchez;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-1146 de fecha 08 de septiembre del 2025, el Ab. Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del GADMFO, solicita información complementaria para continuar con el proceso, incluyendo certificación presupuestaria, plazo



del convenio, documentos habilitantes de la contraparte y obligaciones del GADMFO;

Que, se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria No. 44 de fecha 15 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección Financiera del GADMFO, que certifica la disponibilidad de USD 3.793,80 para combustibles en la partida presupuestaria 7.3.02.55.001, correspondiente a la contraprestación técnica del GADMFO valorada en trabajos de mantenimiento vial por 30 días hábiles;

Que, con Oficio No. GADMFO-ALC-2025-0444-OF de fecha 17 de septiembre de 2025, la Alcaldesa solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la remisión de documentos habilitantes para la suscripción del convenio interinstitucional, incluyendo: informe jurídico de viabilidad, identificación y acreditación de la autoridad firmante, designación del administrador del convenio, y acción de personal/encargo vigente;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-DAMB-2025-2235 de fecha 17 de septiembre de 2025, la Ing. Erika Felix, Directora de Ambiente, remite el nombre del administrador del convenio por parte del GADMFO: Tnlgo. Rafael Sánchez, Analista De Control De Explotación De Materiales De Construcción, de la Jefatura de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente;

Que, mediante Memorando No. MIT-DDN-2025-2367-ME de fecha 22 de septiembre de 2025, dirigido a la Srta. Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, se emite el *"Informe Jurídico / Competencia de la Subsecretaría Zonal 2 (MIT) para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional"*, confirmando la competencia institucional para la suscripción del convenio;

Que, a través del Oficio No. MIT-SUBZ2-2025-0149-O de fecha 22 de septiembre de 2025, la Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, remite los documentos habilitantes y designa como administrador del convenio al Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana;

Que, el proyecto contempla la construcción de seis (6) puentes sobre la Red Vial Estatal E45A – tramo Coca – Dayuma, con los siguientes contratos:

- LICO-MTOP-ORE-2024-007: Puente sobre el río Florida (4.935,78 m³)
- LICO-MTOP-ORE-2024-002: Puente sobre el río Indillama (5.652,65



- m³)
- LICO-MTOP-ORE-2024-003: Puente sobre el río Jandiyacu (3.360,92 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-004: Puente sobre el río Cóndor (3.064,53 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-005: Puente sobre el río Salado Bajo (245,02 m³)
 - LICO-MTOP-ORE-2024-006: Puente sobre el río Salado Alto (2.981,31 m³)

Que, se identifica como fuente de material pétreo las canteras ubicadas en San José de Guayusa, cantón Francisco de Orellana, específicamente:

- Fuente No 3 Coca 1: Depósitos aluviales del Río Coca (Coordenadas: X: 9968224, Y: 0272292)
- Fuente No 4 Coca 2: Depósitos aluviales del Río Coca (Coordenadas: X: 9970034, Y: 0271264)

Que, mediante Informe Técnico No. 001-DDO-ORE-2025, elaborado por el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana, se sustenta técnicamente la necesidad del uso de Material de Préstamo Importado (MPI) para la construcción de accesos, rellenos estructurales y obras provisionales de los seis contratos en ejecución;

Que, mediante MEMORANDO N° GADMFO-PS-2025-1277 de 26 de septiembre de 2025 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis jurídico a la petición formulada por el Ing. Salvador Alexander Espinoza Mata, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Orellana y en la parte pertinente de su pronunciamiento señala. *“Considerando la integralidad del análisis jurídico, técnico y administrativo realizado, esta Procuraduría Sindical emite criterio jurídico favorable integral para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMFO y el MIT (antes MTOP). (...) En consecuencia, esta Procuraduría Sindica declara viable jurídicamente la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMFO y el MIT, al cumplir integralmente con los requisitos constitucionales, legales, técnicos y administrativos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución, constituyendo un instrumento que honra los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y servicio público que rigen la administración del Estado ecuatoriano.”;*

Que, con fecha 02 de octubre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la



CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 062-2025-EXT. SESIÓN EXTRAORDINARIA, programada para el día viernes 03 de octubre de 2025; misma que en su TERCER PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución Autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MIT (antes MTOP) y el GADMFO, para el Tramo E45A Coca-Dayuma” para el aprovechamiento de materiales de construcción en zonas de libre aprovechamiento y mantenimiento vial en el Cantón Francisco de Orellana.”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1277 de 26 de septiembre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MIT (antes MTOP) y el GADMFO, para el Tramo E45A Coca-Dayuma” para el aprovechamiento de materiales de construcción en zonas de libre aprovechamiento y mantenimiento vial en el Cantón Francisco de Orellana.”, conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1277 de 26 de septiembre del 2025, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

ARTÍCULO DOS. – NOTIFICAR para los fines pertinentes la presente resolución al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas y Ministerio de Infraestructura y Transporte.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada POR UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Extraordinaria Nro. 062-2025-EXT, realizada el 03 de octubre de 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

